



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

"2023, Bicentenario de la declaratoria de Zacatecas como Estado libre y federado e instalación del Primer Congreso Constituyente".

Oficio.- No. DAP/1988

Asunto.- Se remite Acuerdo.

**C.C. HONORABLES AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Por este medio, para los efectos a que haya lugar, me permito hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, se aprobó el siguiente:

ACUERDO 287

Por el que se exhorta respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus funciones, establezca mecanismos de supervisión y control más rigurosos y saquen del mercado aquellos Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores..., asegurando el cumplimiento efectivo del DECRETO de fecha 31 de mayo del 2022 publicado en Diario Oficial de la Federación por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el Interior de la República.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., A 29 DE JUNIO DE 2023
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SPS/MTC/L'DGT

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000

Página WEB: www.congresoazac.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 • email: correo@congresoazac.gob.mx

ACUERDO # 287



HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

X LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2023, las Diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera, Susana Andrea Barragán Espinosa, Maribel Galván Jiménez, Roxana del Refugio Muñoz González, Gabriela Evangelina Pinedo Morales y los Diputados Nieves Medellín Medellín y Ernesto González Romo, integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo previsto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I y 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96, fracción I de su Reglamento General, elevaron a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en ejercicio de sus funciones, establezca mecanismos de supervisión y control más rigurosos y saquen del mercado aquellos sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas que se vendan de manera ilegal en establecimientos y en la vía pública.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Según la Organización Mundial de Salud en el mundo mueren más de 8 millones de personas a causa del tabaquismo, de las cuales 7 millones son el resultado del consumo directo, mientras que alrededor del millón se registra en personas que no son fumadoras, pero que han estado expuestas al humo del tabaco. En México, cada año mueren mas de 63 mil personas por enfermedades relacionadas con el tabaquismo. Existen más de 14 millones de fumadores y lo más lamentable es que es que el 6% de estos consumidores, es decir casi un millón son adolescentes.

Aproximadamente desde hace 5 años se ha observado un crecimiento en la venta de productos novedosos, tales como Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, conocidos como cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares o productos de tabaco calentado.

Por décadas se han estudiado los efectos nocivos del tabaco en la salud, por lo cual han surgido alternativas como los vapeadores. Estos dispositivos son cigarros con un sistema eléctrico inhalador, diseñado para simular el consumo de tabaco. Sin embargo, es claro que los efectos en cavidad bucal son iguales o mayores que el tabaquismo, llegando a generar afecciones en mucosas y tejidos, que van desde aftas bucales, desensibilización de las papilas gustativas por quemaduras, hasta enfermedades crónicas como cáncer oral (Guerrero B., 2021).



El diseño colorido, sabores y olores, hacen de este dispositivo especialmente atractivos para las juventudes e incluso infancias. Sumado a la falta de regulación para su venta a menores de edad, se ha convertido en una “moda” de consumo de dichos cigarrillos en la población joven (Gonzales, R.S, .2021).

Tomando en cuenta que el inicio de la conducta de fumar en edades más tempranas se asocia con una mayor dependencia de la nicotina, dado que el cerebro de las y los adolescentes es particularmente sensible, en comparación con el de los adultos, ya que no ha completado su maduración, es fundamental prevenir el inicio de esta adicción.

En un estudio realizado por Lee et al del año 2021 (Se emplea cuando una obra tiene muchos autores), se encontró que el uso de productos de tabaco calentados se asocia con enfermedades tales como: asma, rinitis alérgica y dermatitis atópica en adolescentes. Este estudio muestra que es importante que los adolescentes presten especial atención al tabaquismo y su relación con las epidemias de alergia.

La Secretaría de Salud de nuestro Estado ha señalado que los riesgos directos por el consumo de estos dispositivos, al igual que los cigarros electrónicos, son falta de aliento, náuseas, vomito, dolor de pecho y/o abdomen, latidos cardiacos rápidos e inclusive diarrea. Además, el uso de vapeadores en jóvenes que no han fumado tabaco, aumenta la probabilidad de adicción al mismo.

Ante esta situación, el 31 de mayo del año próximo pasado, el Gobierno Federal expidió el Decreto por que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores



con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

Todas estas acciones del Ejecutivo Federal tienen su fundamento en los artículos 1° y 4° constitucionales, que otorgan a todas las personas derechos fundamentales, especialmente aquellos encaminados a la protección de la salud y un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Y los tratados Internacionales en los que México forma parte, donde se "reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

Las medidas contenidas en este Decreto ponen en relieve tres derechos constitucionales que el Estado se encuentra obligado a proteger:

- a) El derecho a la salud, en su doble perspectiva, individual y social;
- b) Derecho a un medio ambiente sano; y
- c) Derecho de seguridad.

Todo esto, para resguardar a la población de una amenaza a la salud existente en el territorio nacional, lo que garantiza plenamente su derecho a las necesidades de salud, así como el principio general de que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones vele y cumpla con proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Estos dispositivos a que se refiere este Decreto se han promocionado como una alternativa más segura al tabaquismo convencional. Sin embargo, estudios realizados por la Secretaría de Salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Comisión Nacional contra las



Adicciones (Conadic), destacan que el consumo de vapeadores generan daño a la salud y el desarrollo de la ciudadanía, ya que estos contienen sustancias químicas nocivas, incluyendo nicotina, que pueden generar adicción y afectar el desarrollo cerebral en los adolescentes.

Aunado a esto, se han reportado numerosos casos de lesiones pulmonares graves relacionadas con el vapeo, lo que indica que no son tan inofensivos como se ha afirmado anteriormente.

Se han detectados casos en Zacatecas en los que incluso niñas y niños menores de 10 años usan cigarros electrónicos, derivado del fácil acceso a máquinas dispensadoras y establecimientos comerciales.

La Secretaria de Salud ha realizado acciones de análisis, campañas informativas y de sensibilización, talleres, cursos, alertas sanitarias de la Ley General para el Control del Tabaco, para el conocimiento obligatorio de "Espacios 100% Libres de Tabaco y Emisiones".

Estos dispositivos electrónicos se comercializan en distintos lugares como antros, plazas comerciales, restaurantes, misceláneas y hasta en la vía pública, por lo que siguen al alcance de niñas, niños y jóvenes que, sin la mínima supervisión, siguen poniendo en riesgo su salud.

Es imperativo tomar medidas inmediatas para proteger a las y los zacatecanos, especialmente a las juventudes, de los riesgos asociados con el uso de vapeadores. La prohibición de su venta y uso no solo preservaría la salud de la población, sino que también enviaría un mensaje claro y conciso sobre la importancia de prevenir el consumo de sustancias perjudiciales para la salud. Esto, en el entendido de la responsabilidad que tenemos nosotros como Poder



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Legislativo de velar por el bienestar y la salvaguarda de las y los ciudadanos zacatecanos.

Por lo cual, es alarmante el consumo de vapeadores entre menores de edad, ya que contiene sustancias como la nicotina, la cual es potencialmente adictiva y puede provocar la transición al cigarrillo convencional.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Lic. David Monreal Ávila, para que en el ejercicio de sus funciones establezca mecanismos de supervisión y control más riguroso y saquen del mercado los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas. Todos aquellos que se vendan de manera ilegal en establecimientos y en la vía pública, asegurando el cumplimiento efectivo del DECRETO de fecha 31 de mayo del 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el Interior de la República, cualquiera que sea su procedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que por medio de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, contemple y diseñe programas específicos de apoyo y tratamiento para aquellos que deseen dejar de usar vapeadores y productos de vapeo, con el objetivo de brindarles alternativas y la ayuda necesaria.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y Cultura y a las propias Instituciones de Educación Superior en el Estado, para que en el ejercicio de una educación basada en la salud de las personas, prohíba el uso de vapeadores y todo sistema electrónico de nicotina, al interior de sus instalaciones, de igual manera implementar programas permanentes de prevención del uso de estos dispositivos electrónicos.

ARTÍCULO CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a los 58 ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus funciones continúen con la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo.

ARTÍCULO QUINTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus funciones continúen con la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de
junio del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**



**DIP. GERARDO PINEDO SANTA
CRUZ**